



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.28/Rev.1
23 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

CHIPRE

[31 de mayo de 1993]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	1 - 18	2
A. Geografía	1	2
B. Antecedentes históricos	2 - 7	2
C. Población	8 - 11	3
D. Economía	12 - 17	4
E. Indicadores socioeconómicos	18	5
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	19 - 42	5
A. Historia política reciente y su evolución	19 - 31	5
B. La estructura constitucional	32 - 42	9
III. MARCO JURÍDICO GENERAL EN EL QUE SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS	43 - 57	11
IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	58 - 60	16

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

A. Geografía

1. Chipre es la tercera isla más grande del Mediterráneo, con una superficie de 9.251 km². Está situada al término nororiental de la cuenca mediterránea, a una distancia aproximada de 360 km al este de Grecia, 300 km al norte de Egipto, 105 km al oeste de la República Árabe Siria y 75 km al sur de Turquía. Es un país predominantemente montañoso con dos cadenas de montañas: Pentadáctilos, en el norte, y Trodos, en el suroeste, que culmina en el pico del Monte Olimpo (1.953 m). Entre ellas se encuentra situada la mayor llanura, Mesaoria. El clima es templado (mediterráneo), con un típico ritmo estacional claramente diferenciado en lo que respecta a temperatura, lluvias y clima en general. La pluviosidad media anual es de 500 mm, y las precipitaciones de diciembre a febrero representan casi dos tercios del total anual. De cuando en cuando el país padece sequías.

B. Antecedentes históricos

2. Chipre ha desempeñado un importante papel en la historia del Mediterráneo oriental. Su historia abarca nueve milenios. En el segundo milenio a. de C. los griegos aqueos establecieron ciudades reinos en la isla, según el modelo micénico, e introdujeron la lengua y la cultura griegas, que se han preservado hasta la actualidad pese a las vicisitudes de la historia.

3. Chipre era bien conocido de los antiguos por sus minas de cobre y sus bosques. Su posición geoestratégica y su riqueza explican la sucesión de sus conquistadores, como los asirios, los egipcios y los persas. Durante el siglo V a. de C. hubo bastante relación entre Atenas y las ciudades-Estados chipriotas, particularmente Salamis.

4. Con la partición del imperio de Alejandro el Grande, quien liberó a la isla de los persas, Chipre se convirtió en una parte importante del imperio de los Ptolomeos de Egipto; el período helenístico terminó el año 58 a. de C. cuando llegaron los romanos, quienes permanecieron hasta el siglo IV d. de C., con lo que Chipre formó parte del Imperio Romano. La introducción del cristianismo en Chipre por los apóstoles Pablo y Barnabás en el año 45 d. de C. fue el evento más importante durante el período de la dominación romana.

5. En el año 330 d. de C. Chipre pasó a formar parte de la sección oriental del Imperio Romano y posteriormente del Imperio Bizantino, en el que permaneció, hasta el siglo XII d. de C. Durante el período de las cruzadas fue conquistada por Ricardo Corazón de León de Inglaterra (1191), quien vendió la isla a los Caballeros Templarios. Estos fueron seguidos por los lusitanos francos quienes establecieron un reino del tipo feudal occidental (1192-1489). Después pasó al dominio de la República de Venecia hasta 1571, cuando fue conquistada por los turcos otomanos. La ocupación otomana duró hasta 1878 cuando Chipre fue cedida al Reino Unido. En 1923, en virtud del Tratado de Lausana, Turquía renunció a todos los derechos sobre Chipre y reconoció su anexión al Reino Unido, ya proclamada por el Gobierno británico en 1914.

6. Tras un largo y pacífico esfuerzo político y diplomático, que no tuvo éxito y que incluyó un referéndum para la libre determinación en 1950, los grecochipriotas tomaron las armas en 1955 contra la Potencia colonial para alcanzar la libertad. Durante la lucha anticolonial, Turquía alentó a los líderes turcochipriotas a identificarse con el Gobierno colonial en un esfuerzo por sofocar la lucha por la libre determinación del pueblo chipriota. La política de "divide y vencerás" del Gobierno colonial hizo inevitable que se produjeran graves incidentes entre ambas comunidades.

7. La dominación británica duró hasta agosto de 1960 cuando, sobre la base de los Acuerdos de Zurich-Londres, la isla se hizo independiente y fue declarada república.

C. Población

8. Al final de 1996 la población de Chipre era de 741.000 habitantes (369.500 hombres; 371.500 mujeres). La distribución demográfica por grupos étnicos es la siguiente: 83,9% griegos, 12,0% turcos, 0,6% maronitas, 0,4% armenios, 0,1% latinos y 3,0% otros grupos (es decir, residentes extranjeros, principalmente británicos, griegos, de otros países europeos y árabes). (Aproximadamente 109.000 colonos transferidos de Turquía para alterar la estructura demográfica de Chipre, en contravención del derecho internacional, así como las fuerzas turcas de ocupación, naturalmente no se incluyen.) Como consecuencia de la invasión turca los grecochipriotas fueron expulsados por la fuerza por el ejército invasor de la zona que ocupaban y viven ahora en la zona controlada por el Gobierno; casi todos los turcochipriotas que vivían en esta zona fueron obligados por sus dirigentes a trasladarse a la zona ocupada por las tropas turcas, en tanto que antes de la invasión las dos comunidades vivían juntas aproximadamente en la misma proporción de cuatro griegos por un turco en los seis distritos administrativos. Veintidos mil grecochipriotas, que residían en la zona de Karpass ocupada por el ejército turco, fueron después expulsados gradualmente. En junio de 1997 en la zona ocupada quedaban 673 griegos y maronitas chipriotas de edad.

9. Las políticas seguidas por Turquía en la zona ocupada desde su invasión de Chipre constituye el primer caso de depuración étnica en Europa después de la segunda guerra mundial.

10. A continuación se facilitan datos estadísticos relativos a la zona bajo el control efectivo del Gobierno de la República:

población en la zona controlada por el Gobierno (1996):
651.800 (325.000 hombres; 326.800 mujeres);

distribución de la población por edades (1996): de 0 a 14 años,
el 24,6%; de 15 a 64 años, el 64,3%; de 65 años o más, el 11,1%;

porcentaje de la población residente: 68,9% en zonas urbanas
y 31,1% en zonas rurales;

población activa como porcentaje de la población total: 47,3%.

11. Los idiomas oficiales del país son el griego y el turco. Casi todos los grecochipriotas son cristianos ortodoxos, los turcochipriotas musulmanes, y los miembros de las minorías armenia, maronita y latina pertenecen a sus propias confesiones cristianas. Al amparo del párrafo 2 del artículo 2 de la Constitución, estas minorías optaron por la comunidad griega de Chipre.

D. Economía

12. La economía de Chipre está basada en el sistema de libre empresa. El sector privado constituye el eje de la actividad económica y la función del Gobierno se limita a la salvaguardia del sistema, la planificación indicativa y la prestación de servicios públicos.

13. Aunque el golpe asestado a la economía por la invasión turca de 1974 fue devastador (la parte ocupada representaba en aquel momento casi el 70% del PNB) la recuperación fue notable. La caída del PNB durante 1974 y 1975 se invirtió rápidamente y para 1977 superó el nivel anterior a 1974. Volvió la confianza mercantil seguida de un drástico aumento de las inversiones. Para 1979 se había restablecido el pleno empleo: el desempleo, que estaba próximo al 30% de la población activa en la segunda mitad de 1974, quedó virtualmente eliminado (el 1,8%) y los refugiados recibieron alojamiento temporal hasta su regreso a sus hogares.

14. En años más recientes (1990-1996) la economía ha venido creciendo a una tasa promedio del 4% en términos reales. El PNB superó los 4.000 millones de libras chipriotas y la tasa de inflación se ha contenido en niveles relativamente bajos (el 2,6% en 1995 y el 3% en 1996).

15. En el período posterior a 1974 la economía registró importantes cambios estructurales. El sector manufacturero se convirtió en uno de los principales motores del crecimiento durante la segunda mitad del decenio de 1970 y los primeros años ochenta, función que asumieron el turismo a finales del decenio de 1980 y luego otros servicios en los primeros años noventa. Esos cambios estructurales se reflejaron en la contribución de dichos sectores al PNB y al empleo remunerado. En resumen, Chipre ha pasado gradualmente de ser un país subdesarrollado, con predominio del sector primario, a convertirse en una economía orientada a los servicios.

16. El comercio internacional es de considerable importancia para la economía de Chipre. Del lado de la producción, la falta de materias primas, recursos energéticos y de industria pesada para la producción de bienes de capital exige la importación de tales insumos. En el lado de la demanda, a causa de la pequeña dimensión del mercado nacional, las exportaciones son vitales para complementar la demanda agregada chipriota de productos agrícolas, minerales y manufacturados y de servicios. Los principales socios económicos de Chipre son la Unión Europea, los vecinos países del Oriente Medio y otros países de Europa central y oriental.

17. La principal característica de la balanza de pagos es el gran déficit de la balanza comercial, que en los últimos años ha quedado más que compensada por los ingresos invisibles procedentes del turismo, los transportes internacionales, las actividades de compañías extranjeras y otros servicios.

E. Indicadores socioeconómicos

18. Se facilitan los siguientes indicadores*:

esperanza de vida (1996): hombres: 75,3 años; mujeres: 79,8 años;

mortalidad infantil (1996): 8 por 1.000 nacidos vivos;

tasa total de fecundidad (1996): 2,1

tasa de alfabetización de los mayores de 15 años: 94% (hombres: 97% mujeres 90%);

ingreso estimado por habitante (1996): 13.650 dólares de los EE.UU.;

producto nacional bruto (1991): 4.100 millones de libras chipriotas;

tasa de inflación (1996): 3,0%;

deuda pública exterior (1996): 407,7 millones de libras chipriotas;

tasa de desempleo (1996): 3,1% (hombres: 2,1%; mujeres: 4,3%);

personas/médico (1995): 404;

personas/cama de hospital (1995): 195;

líneas telefónicas por cada 1.000 personas (1996): 562;

vehículos de pasajeros por cada 1.000 personas (1995): 387.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Historia política reciente y su evolución

19. La República de Chipre se creó el 16 de agosto de 1960 con la entrada en vigor de los tres principales tratados y de su Constitución, que tienen su origen en el Acuerdo de Zurich de 11 de febrero de 1959 entre Grecia y Turquía y el Acuerdo de Londres de 19 de febrero de 1959 entre Grecia,

* A causa de la presencia del ejército turco, el Gobierno de la República de Chipre no tiene acceso a la zona ocupada y, por tanto, no se dispone de las cifras relativas a la parte ocupada de Chipre.

Turquía y el Reino Unido. La Constitución de la República, junto con los tres tratados, constituye el marco jurídico de la existencia y el funcionamiento del nuevo Estado.

20. Los tres tratados son los siguientes:

- a) El Tratado relativo a la creación de la República de Chipre, firmado por Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. Prevé la creación de la República de Chipre y, entre otras cosas, la creación y el funcionamiento de dos bases militares británicas en Chipre; la cooperación de las partes para la defensa común de Chipre; y el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República, comparables a los establecidos en la Convención Europea de Derechos Humanos (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 382 (1960) N° 5476).
- b) El Tratado de Garantía, firmado por Chipre, el Reino Unido, Grecia y Turquía, en el que se reconocen y garantizan la independencia, la integridad territorial y la seguridad de la República de Chipre, así como el régimen establecido en los artículos básicos de la Constitución (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 382 (1960) N° 5475).
- c) El Tratado de Alianza, firmado por Chipre, Grecia y Turquía, encaminado a proteger a la República de Chipre contra cualquier ataque o agresión directos o indirectos, dirigidos contra su independencia o integridad territorial (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 397 (1961) N° 5712).

21. Al tiempo que establece una República independiente y soberana, la Constitución de Chipre, única por su tortuosa complejidad y por la multiplicidad de salvaguardias que prevé para la minoría principal, ocupa un lugar singular entre las constituciones del mundo (S. A. de Smith, The New Commonwealth and its Constitutions, Londres, 1964, pág. 296). Por tanto, no es sorprendente que, en menos de tres años, el abuso de las salvaguardias por los dirigentes turcochipriotas condujera a la inoperancia total de la Constitución, que requirió las propuestas de enmienda constitucional presentadas por el Presidente de la República y que fueron rechazadas inmediatamente por el Gobierno turco y posteriormente por la comunidad turcochipriota.

22. Turquía, promoviendo sus designios de agrandamiento territorial, instigó a los dirigentes turcochipriotas a recurrir a la insurrección contra el Estado, obligó a los miembros turcochipriotas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de la administración pública a retirarse de sus puestos y creó enclaves militares en Nicosia y otras partes de la isla. De resultas de lo anterior y de la violencia intercomunal que se produjo a continuación, se sometió la situación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 se envió una fuerza del mantenimiento de la paz a Chipre y se nombró un mediador. En su informe (S/6253-A/6017) el Mediador, Dr. Galo Plaza, criticó el marco

jurídico de 1960 y propuso las enmiendas necesarias que fueron de nuevo rechazadas inmediatamente por Turquía, hecho que produjo un grave deterioro de la situación con constantes amenazas de Turquía contra la soberanía y la integridad territorial de Chipre, lo que requirió una serie de resoluciones de las Naciones Unidas en las que se pedía, entre otras cosas, el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre.

23. En 1965 el Secretario General de las Naciones Unidas describió la política de los dirigentes turcochipriotas como sigue:

"Los dirigentes chipriotas turcos han adoptado una actitud rígida contra toda medida que pudiera llevar a que los miembros de las dos comunidades vivan y trabajen juntos, o que pudiera colocar a los chipriotas turcos en una situación en que se vieran obligados a reconocer la autoridad de los representantes del Gobierno. Más aún, como los dirigentes chipriotas turcos se han fijado como objetivo político la separación física y geográfica de las comunidades, no es probable que estimulen a los chipriotas turcos a realizar actos que puedan ser interpretados como pruebas de que otra política es conveniente. La consecuencia ha sido una política al parecer deliberada de aislamiento propio de los chipriotas turcos." (S/6426)

A pesar de esta política, poco a poco en Chipre la situación volvió a la normalidad y para 1974, con el estímulo activo del Gobierno, una gran proporción de turcochipriotas vivían y trabajaban junto con sus conciudadanos grecochipriotas.

24. Utilizando como pretexto el golpe de Estado de 15 de julio de 1974, instigado por la junta militar griega contra el Gobierno chipriota, Turquía invadió la isla el 20 de julio. Cuarenta mil militares turcos desembarcaron en la isla, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los Tratados de Garantía y de Alianza y de los principios y normas pertinentes del derecho internacional. Como consecuencia de la invasión, sigue ocupado casi el 37% de la isla. El 40% de la población grecochipriota, que representaba el 82% de la población de la zona ocupada, fue expulsada por la fuerza. Miles de personas, incluidos civiles, fueron matados, heridos o maltratados. Además sigue sin conocerse el paradero de cientos de grecochipriotas, entre ellos mujeres y niños y otros civiles, muchos de los cuales se sabe que fueron capturados por el ejército turco.

25. Las autoridades turcas de ocupación recurrieron a una política de destrucción sistemática del patrimonio cultural y religioso de Chipre.

26. Desde que el ejército de ocupación turco asumió el control efectivo de la parte septentrional del territorio de Chipre, Turquía ha aplicado sistemáticamente una política estatal de colonización. Con tal propósito, al final de 1996 reubicó a alrededor de 109.000 nacionales turcos en la zona bajo su ocupación militar. Asimismo, la política del Gobierno turco ha dado lugar, principalmente por la emigración, a una reducción de la población turcochipriota de 120.000 personas en 1974 a aproximadamente 89.200 al final

de 1996 (véase el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, "The demographic structure of Cypriot communities" (doc. 6589)). Según fuentes turcochipriotas, la emigración neta de turcochipriotas de 1974 a 1996 fue de aproximadamente 48.600 personas.

27. Otra serie de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad condenaron la invasión de Chipre, la persistente ocupación militar, la colonización y los actos secesionistas que vinieron a continuación; pidieron el retorno de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad, así como la búsqueda de los desaparecidos; instaron a la rápida retirada de todas las tropas extranjeras y pidieron el respeto de los derechos humanos de los chipriotas (resoluciones de la Asamblea General 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974, 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, 31/12 de 12 de noviembre de 1976, 32/15 de 9 de noviembre de 1977, 33/15 de 9 de noviembre de 1978, 34/30 de 20 de noviembre de 1979 y 37/253 de 13 de mayo de 1983; y resoluciones del Consejo de Seguridad 353 (1974) de 20 de julio de 1974, 354 (1974) de 23 de julio de 1974, 355 (1974) de 1º de agosto de 1974, 357 (1974) de 14 de agosto de 1974, 358 (1974) de 15 de agosto de 1974, 359 (1974) de 15 de agosto de 1974, 360 (1974) de 16 de agosto de 1974, 361 (1974) de 30 de agosto de 1974, 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975, 414 (1977) de 15 de septiembre de 1977, 440 (1978) de 27 de noviembre de 1978, 541 (1983) de 18 de noviembre de 1983, 550 (1984) de 11 de mayo de 1984, 649 (1990) de 12 de marzo de 1990, 716 (1991) de 11 de octubre de 1991, 750 (1992) de 10 de abril de 1992, 774 (1992) de 26 de agosto de 1992 y 789 (1992) de 24 de noviembre de 1992, 939 (1994) de 29 de julio de 1994, 969 (1994) de 21 de diciembre de 1994, 1000 (1995) de 23 de junio de 1995, 1032 (1995) de 19 de diciembre de 1995, 1062 (1996) de 28 de junio de 1996, 1092 (1996) de 23 de diciembre de 1996 y 1117 (1997) de 27 de junio de 1997. Además, la Comisión Europea de Derechos Humanos declaró al Gobierno de Turquía responsable de violaciones flagrantes, masivas y continuadas de los derechos humanos en Chipre, entre ellas asesinatos, violaciones, expulsiones y la negativa a permitir a más de 180.000 refugiados grecochipriotas, casi una tercera parte de la población total, regresar a sus hogares y bienes en la parte ocupada de Chipre (Chipre c. Turquía, informe de 10 de julio de 1976 sobre las solicitudes N° 6780/74 y 6950/75, e informe de 4 de octubre de 1983 sobre la solicitud N° 8007/77 de la Comisión Europea de Derechos Humanos).

28. El 15 de noviembre de 1983, en medio de otra iniciativa de las Naciones Unidas, el régimen instalado por Turquía en la parte de Chipre ocupada por tropas turcas hizo una declaración por la cual pretendía crear un Estado independiente. Turquía inmediatamente concedió el reconocimiento a la entidad secesionista, la cual, sin embargo, no ha sido reconocida por ningún otro Estado. A continuación se produjeron otros actos secesionistas. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) condenó la declaración unilateral y todos los actos secesionistas subsiguientes, los declaró ilegales e inválidos y pidió su retirada inmediata. En las resoluciones se pedía también a todos los Estados que no reconocieran al pretendido Estado y que no dieran facilidades ni ayuda alguna a la entidad secesionista.

29. En su búsqueda de una solución pacífica, el Gobierno chipriota, pese a la continuación de la ocupación ilegal, aceptó celebrar conversaciones intercomunales en consonancia con las mencionadas resoluciones. Esas conversaciones aún continúan hoy. El éxito no ha sido posible a causa de la intransigencia turca y su designio particionista. En palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, "Por el momento, el Consejo de Seguridad se enfrenta con un panorama ya conocido: el desacuerdo debido fundamentalmente a la falta de voluntad política de la parte turcochipriota" (documento S/1994/629, párr. 53).

30. El Gobierno de Chipre espera que Turquía y los turcochipriotas den muestras del compromiso, la buena voluntad y el respeto necesarios en lo que concierne al derecho internacional y cooperen plenamente. El Gobierno de Chipre aspira a llegar a una solución justa, viable, global y funcional consistente en una estructura federal bicomunal y bizonal que garantice la independencia, la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Chipre, libre de tropas de ocupación y de colonos ilegales; una solución que garantice el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, independientemente de su origen étnico o confesión religiosa.

31. De lo anterior se desprende que el Gobierno de la República de Chipre se ve impedido por la fuerza armada para ejercer su autoridad y control y garantizar la aplicación y el respeto de los derechos humanos en la zona ocupada (véase, entre otros, Comisión Europea de Derechos Humanos, Chipre c. Turquía, op. cit.: "La Comisión llega a la conclusión de que la jurisdicción de Turquía en el norte de la República de Chipre, resultante de la presencia de sus fuerzas armadas en la zona que impide el ejercicio de la jurisdicción por el Gobierno solicitante, no puede excluirse por el hecho de que la jurisdicción en esa zona sea pretendidamente ejercida por el Estado Turco Federado de Chipre". Véase también el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Loizidou c. Turquía (Merits) (40/1993/435/514), de 18 de diciembre de 1996).

B. La estructura constitucional

32. La Constitución prevé un sistema presidencial de gobierno, con un Presidente que tiene que ser griego y un Vicepresidente que tiene que ser turco, elegidos por las comunidades griega y turca de Chipre respectivamente, por un período fijo de cinco años (art. 1). El Presidente y el Vicepresidente de la República garantizan el ejercicio del poder ejecutivo por el Consejo de Ministros o los distintos ministros. El Consejo de Ministros, que está integrado por siete ministros grecochipriotas y tres ministros turcochipriotas propuestos por el Presidente y el Vicepresidente respectivamente pero nombrados por ellos conjuntamente, ejerce el poder ejecutivo en todas las cuestiones salvo aquellas que por disposición expresa de la Constitución quedan bajo la competencia del Presidente y el Vicepresidente y las Cámaras Comunes (art. 54).

33. La Constitución prevé una sola Cámara de Representantes como órgano legislativo de la República, integrada por 50 diputados, 35 elegidos por la comunidad griega y 15 por la comunidad turca por un período de cinco años, con un Presidente grecochipriota y un Vicepresidente turcochipriota, elegidos separadamente. La Cámara de Representantes ejerce el poder legislativo en todas las cuestiones salvo las expresamente reservadas a las Cámaras Comunes por la Constitución (art. 61).

34. La Constitución prevé también dos Cámaras Comunes para el ejercicio del poder legislativo y administrativo en algunos asuntos restringidos, tales como los asuntos religiosos, las cuestiones de educación y cultura, y los impuestos y tasas comunales recaudados para proveer a las necesidades de los órganos e instituciones sujetos al control de la Cámara (arts. 86 a 90).

35. La Constitución prevé un Tribunal Constitucional Supremo, integrado por un presidente neutral, un magistrado griego y un magistrado turco, nombrados por el Presidente y el Vicepresidente de la República, y un Tribunal Superior, integrado por dos magistrados griegos, un magistrado turco y un presidente neutral, todos nombrados por el mismo procedimiento. El Tribunal Constitucional Supremo está investido de jurisdicción en todas las cuestiones de derecho constitucional y administrativo. El Tribunal Superior es el más elevado tribunal de apelación. Tiene jurisdicción de revisión y está facultado para dictar mandamientos como el de hábeas corpus y otros decretos especiales. La jurisdicción civil ordinaria y la jurisdicción penal en primera instancia corresponden a los tribunales locales y territoriales. La Constitución prohíbe la creación de comités judiciales o de tribunales especiales o excepcionales de cualquier tipo.

36. Son funcionarios independientes de la República el Fiscal General y su adjunto, el Auditor General y su adjunto, y el Gobernador y Subgobernador del Banco Central, quienes son también nombrados por el Presidente y el Vicepresidente, teniendo en cuenta su pertenencia a una de las comunidades. La administración pública de la República debe estar integrada por un 70% de grecochipriotas y un 30% de turcochipriotas, con una Comisión de la Función Pública análogamente integrada, la cual se encarga de los nombramientos, ascensos, disciplina, etc.

37. Se concedió a ambas comunidades el derecho a mantener una relación especial con Grecia y Turquía, en particular el derecho a recibir subvenciones para las instituciones educacionales, culturales, deportivas y de beneficencia, y a recibir y emplear a maestros, profesores o clérigos proporcionados por el Gobierno griego o turco (art. 108).

38. El carácter profundamente comunal de la Constitución se confirma en el sistema de votación. Todas las elecciones han de celebrarse sobre la base de listas electorales comunales separadas (arts. 63 y 94) y de votaciones separadas (arts. 1, 39, 62, 86, 173 y 178). Actualmente las elecciones se basan en el principio de la representación proporcional.

39. La retirada de los funcionarios turcochipriotas y su negativa a ejercer sus funciones hizo imposible el gobierno con arreglo a las disposiciones constitucionales. La cuestión alcanzó un punto crítico cuando los presidentes del Tribunal Constitucional Supremo y del Tribunal Superior dimitieron en 1963 y 1964 respectivamente y, por consiguiente, ninguno de esos tribunales pudo seguir funcionando. Debe señalarse que los magistrados turcochipriotas tanto en los tribunales superiores como en los tribunales territoriales permanecieron en sus puestos hasta 1966, cuando fueron obligados por los dirigentes turcochipriotas a abandonar sus cargos, ante lo cual la mitad de ellos huyeron al extranjero.

40. Para paliar la mencionada situación fue necesario introducir medidas legislativas. Así, se promulgó una Ley de diversas disposiciones relativas a la administración de justicia, de 1964, por la que se creó un nuevo Tribunal Supremo que asumió la jurisdicción del Tribunal Constitucional Supremo y del Tribunal Superior. El primer presidente del Tribunal Supremo fue el turcochipriota que era el magistrado más antiguo del Tribunal Superior. La misma ley reorganizó el Consejo Supremo del Poder Judicial, que es el órgano que asegura la independencia de la judicatura.

41. La constitucionalidad de la Ley de diversas disposiciones relativas a la administración de justicia, de 1964, fue impugnada ante el Tribunal Supremo, el cual, en el asunto del Fiscal General de la República c. Mustafa Ibrahim (1964) (Cyprus Law Reports, pág. 195), decidió que la ley estaba justificada en virtud de la doctrina del caso de necesidad, dada la anormal situación reinante en Chipre. Posteriormente, la administración de justicia volvió a la normalidad.

42. Otras esferas principales en las que, sobre la base de la misma doctrina, se resolvieron situaciones similares por medio de medidas legislativas fueron la Cámara Comunal, la Comisión de la Función Pública y la composición de la Cámara de Representantes.

III. MARCO JURÍDICO GENERAL EN EL QUE SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

43. La base del sistema jurídico de Chipre es el common law y los principios de equidad, aplicables en el momento de la independencia y enmendados o complementados posteriormente por las leyes de la República y la jurisprudencia. Además, con la independencia se produjo la recepción y el desarrollo del derecho constitucional y administrativo europeo.

44. Es natural que Chipre, país con una larga historia y tradición de civilización y cultura, inmediatamente después de la emancipación de la dominación colonial concediera vital importancia al derecho internacional y en particular a las normas sobre derechos humanos. Dado el rango superior de los instrumentos internacionales, la normativa internacional de derechos humanos enriqueció y reforzó el cuerpo de derecho interno que protege los derechos y libertades humanas. Por tanto, una de las primeras tareas de la

nueva República fue examinar los tratados concertados por el Reino Unido y notificar, en su caso, la sucesión en los mismos, examinando al mismo tiempo los instrumentos regionales y universales de derechos humanos y ratificando o adhiriéndose a casi todos ellos, política que continúa hasta la fecha.

45. En la práctica de las relaciones internacionales, Chipre asigna un lugar fundamental al reconocimiento de la primacía del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el arreglo pacífico de controversias basado en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En consecuencia, Chipre es parte en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos, entre ellos los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965);

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979);

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);

Convención sobre los Derechos del Niño (1989);

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948);

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967);

Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y la mayoría de sus Protocolos;

Carta Social Europea (1961);

Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (1987).

46. La estructura constitucional de Chipre, aunque contiene todas las normas necesarias para la promoción de los derechos humanos y para garantizar la separación de poderes, en particular la independencia del poder judicial, está imbuida de comunalismo que conduce al separatismo e incluso a la polarización. La Constitución de 1960, norma suprema de la República, es el principal instrumento que reconoce y protege los derechos humanos. La parte II de la Constitución, titulada "Derechos y libertades fundamentales", recoge y amplía la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

47. Aunque el artículo 35 de la Constitución obliga a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a velar, dentro de los límites de su respectiva competencia, por la aplicación efectiva de los derechos humanos, es el poder judicial totalmente independiente el protector supremo de los derechos y libertades humanos.

48. Todas las leyes y, en particular, el derecho penal y la Ley de enjuiciamiento penal, deben proteger y protegen los derechos fundamentales. Toda ley que de cualquier modo viole los derechos humanos será declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo; esto ha sucedido en muchos casos, por ejemplo con leyes o disposiciones legislativas consideradas incoherentes. Cualquier restricción o limitación de los derechos humanos garantizados por la Constitución deberá establecerse por ley y tendrá que ser absolutamente necesaria en interés exclusivo de la seguridad de la República, el orden constitucional, la seguridad pública, el orden público, la salud pública, o la protección de los derechos garantizados por la Constitución a toda persona. Las disposiciones relativas a tales limitaciones o restricciones deberán interpretarse restrictivamente. El Tribunal Constitucional Supremo, en el asunto Fina Cyprus Ltd. c. la República (RSCC, vol. 4, pág. 33), decidió que "la legislación que suponga una injerencia en los derechos y libertades fundamentales salvaguardados por la Constitución y su interpretación, se rige por el principio establecido de que tales disposiciones deberán interpretarse en caso de duda en favor de los mencionados derechos y libertades".

49. Siempre que la Constitución u otros instrumentos prevean medidas positivas con respecto a determinados derechos, principalmente sociales, económicos y culturales, tales medidas deberán adoptarse en un plazo razonable de tiempo.

50. Los recursos de que dispone el individuo que afirme que sus derechos han sido violados son los siguientes:

- a) Derecho de petición y recurso de alzada.
- b) Recurso al Tribunal Supremo para anular toda decisión, acción u omisión de un órgano o autoridad (jurisdicción originaria y jurisdicción de revisión).
- c) Demanda por inconstitucionalidad de cualquier ley o decisión planteada por una parte en cualquier procedimiento judicial, ante lo cual el Tribunal está obligado a remitir la cuestión al Tribunal Supremo y suspender el procedimiento.
- d) Demanda civil de indemnización, restitución y sentencia declaratoria. En los casos en que pueda producirse un daño irreparable puede concederse un interdicto.
- e) Acción penal privada.

- f) Derecho de apelación en las causas civiles y penales.
- g) Los decretos especiales de hábeas corpus, certiorari, prohibición, mandamus y quo warranto.
- h) Los tribunales que ejerzan la jurisdicción penal pueden conceder indemnización a las víctimas de delitos, en el caso de los tribunales territoriales, de hasta 3.000 libras chipriotas.
- i) La República responde de toda acción u omisión ilícitas que causen daño, cometidas en el desempeño o el presunto desempeño de las funciones de los funcionarios o autoridades.
- j) El Consejo de Ministros podrá establecer una comisión de investigación para investigar e informar sobre las denuncias graves de mala conducta, en particular las violaciones de los derechos humanos.
- k) La Cámara de Representantes y sus comités en el ejercicio de sus funciones, en particular el control parlamentario, en muchas ocasiones examinan denuncias o situaciones que entrañan violaciones de los derechos humanos.
- l) El Fiscal General de la República tiene la función especial de velar por la observancia de la legalidad y del imperio del derecho y puede frecuentemente, por voluntad propia o a instancia de parte, ordenar investigaciones o asesorar sobre los recursos.
- m) El Comisionado de la Administración (ombudsman) tiene competencia, entre otras cosas, para investigar las denuncias particulares de que la administración ha violado los derechos individuales o actuado en contra de la ley o en casos equiparables a mala administración.
- n) La persona que haya agotado los recursos de derecho interno puede recurrir o presentar una comunicación con arreglo a los procedimientos opcionales de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos tales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- o) Chipre ha aceptado también la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la cláusula opcional de jurisdicción obligatoria del artículo 36 2) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

51. En caso de guerra o de peligro público que amenace la vida de la República o de una parte de la misma, algunos de los derechos fundamentales garantizados y especificados por la Constitución pueden suspenderse durante el período de emergencia mediante una proclamación de emergencia emitida por el Consejo de Ministros. Esa proclamación debe presentarse ante la Cámara de Representantes la cual está facultada para rechazarla. Los derechos que pueden suspenderse son los siguientes:

- a) el derecho a la vida y a la integridad corporal, sólo en lo que se refiere a la muerte causada por un hecho permisible de guerra;
- b) la prohibición del trabajo forzoso y obligatorio;
- c) el derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) la libertad de circulación;
- e) la inviolabilidad del domicilio;
- f) la inviolabilidad de la correspondencia;
- g) la libertad de palabra y expresión;
- h) el derecho de reunión y la libertad de asociación;
- i) el derecho a la propiedad, sólo en la medida que sea necesaria para el pronto pago de la indemnización por decomisos;
- j) el derecho a practicar cualquier profesión o negocio;
- k) el derecho de huelga.

52. Debe señalarse que Chipre nunca ha proclamado un estado de emergencia desde la independencia, ni siquiera cuando el país fue invadido por Turquía y parte de él fue ocupado y sigue estándolo.

53. Las convenciones internacionales que ha ratificado y a las que se ha adherido la República se han incorporado al derecho interno de ésta y, desde su publicación en la Official Gazette, tienen un rango superior a cualquier norma de derecho interno. Esas convenciones son directamente aplicables en la República y pueden ser invocadas, y de hecho lo son, ante los tribunales y autoridades administrativas, y directamente aplicadas por éstos (véase decisión del Tribunal Supremo en la apelación N° 6616, Malachtou c. Aloneftis, 20 de enero de 1986). Cuando una convención internacional contiene disposiciones que no son de aplicación automática, la Cámara legislativa tiene la obligación legal de promulgar la legislación apropiada para armonizar el derecho interno con la convención y hacer ésta plenamente aplicable.

54. Además, el Comisionado Jurídico, oficial independiente que actualmente es un antiguo magistrado superior, debe actualizar la legislación y también ha sido encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que imponen a Chipre los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de averiguar los puntos de discordancia del derecho interno y de la práctica administrativa con la actual normativa internacional de derechos humanos, y de proponer las medidas necesarias.

55. Chipre es una democracia pluralista real en la que se respetan absolutamente los derechos y libertades del individuo. Constantemente se esfuerza por hacer más progresos en la esfera de los derechos humanos, superando las dificultades, la principal de las cuales es la continua ocupación de más de un tercio de su territorio. Por medio de la instrucción, la educación y otras medidas activas, combate los vestigios de prejuicios, especialmente en lo que respecta a la igualdad de los sexos.

56. En Chipre hay varias organizaciones no gubernamentales que abarcan todos los sectores de la vida, con inclusión de asociaciones de derechos humanos. Existen también varios órganos creados por leyes tales como el encargado de la promoción y protección de los derechos de la mujer, la Junta Tripartita de Asesoría Laboral y la Junta de Precios y Rentas.

57. La función de los medios de comunicación social en la promoción y protección de los derechos humanos es considerable. La prensa es totalmente libre y hay varias revistas y periódicos diarios, semanales y de otro tipo, de propiedad privada. Lo mismo sucede con las emisiones de radio y televisión, ya que hay una sola estación de radio y un canal de televisión de propiedad estatal, pero administrados por una empresa independiente.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

58. Todas las convenciones y tratados internacionales en los que Chipre pasa a ser parte se publican en la Official Gazette. En los medios de comunicación, en la prensa impresa y electrónica se hace la debida publicidad de ellos, en particular de la aceptación del derecho a formular peticiones o dirigir comunicaciones a órganos de derechos humanos, dentro de los procedimientos opcionales.

59. Los derechos humanos se consideran una cuestión particularmente importante y siempre se adoptan medidas especiales para sensibilizar al público y a las autoridades competentes sobre los derechos contenidos en los diversos instrumentos de derechos humanos. La toma de conciencia de esos derechos, como requisito necesario entre otras cosas para reclamarlos y prevenir los abusos, se fomenta mediante la educación, que incluye la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudios de todos los niveles de instrucción, en los centros de formación de profesores y policías, y en las instituciones de orientación familiar y otros centros análogos.

60. El Gobierno, los medios de comunicación y el sector privado publican en diversos idiomas folletos y libros sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos. Se distribuyen carteles y folletos a las escuelas y a los centros y organizaciones juveniles. Cuando es necesario se publican comunicados especiales de prensa relativos a los derechos humanos con relación a los acontecimientos locales e internacionales, entre ellos conferencias, seminarios, coloquios y otros eventos similares. En los periódicos y en las publicaciones especializadas, en particular las del colegio de abogados y las de asociaciones de derechos humanos, frecuentemente aparecen artículos sobre los derechos humanos.
